

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 18 de enero de 2019

OFICIO N° 010 -2019 -PR

Señor

DANIEL SALAVERRY VILLA

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'M. Vizcarra'.

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'C. Villanueva'.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de ENERO del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 3818 para su

estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,

GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN

DE LA GESTIÓN DEL ESTADO,

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.


GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Ley

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30900, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

Artículo 1. Modificación de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

Modifícanse el segundo párrafo del artículo 11, la Octava Disposición Complementaria Final, la Novena Disposición Complementaria Final, la Décima Disposición Complementaria Final, la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), bajo los términos siguientes:

“Artículo 11. Régimen de Dietas

(...)

Lo dispuesto en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último. Para dicho efecto, exonerase de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

OCTAVA. Transferencia de bienes y recursos

En el plazo máximo de noventa días calendario, luego de publicada la presente ley y a partir de la instalación del Consejo Directivo, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao



transfieren a la ATU el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles, pasivos, obligaciones, contratos, recursos y personal, vinculados al ejercicio de la función transporte terrestre de personas.

La transferencia patrimonial y asunción de derechos y obligaciones por parte de la ATU operan dentro del plazo referido.

En el caso de los pliegos, la transferencia de **recursos se efectúa mediante Transferencias Financieras, las cuales se aprueban con decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último. Para dicho efecto, exonerase de lo dispuesto en los numerales 9.4, 9.5, 9.7, 9.8, 9.9 y 9.10 del artículo 9 y artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y del numeral 76.2 del artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.**

Asimismo, para efectos de lo establecido en la presente disposición, el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE) transferirá los recursos correspondientes a la ATU.

Las incorporaciones de recursos como consecuencia de lo establecido en los párrafos precedentes, se encuentran exoneradas de los límites máximos establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Constitúyase una comisión encargada de la transferencia integrada por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de la Municipalidad Provincial del Callao, y de la Municipalidad Metropolitana de Lima, designados por resolución de sus titulares, en un plazo no mayor de cinco días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. La comisión se instala en un plazo no mayor de diez días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. En un plazo no mayor de treinta días calendario luego de culminado su encargo entregan un informe detallado del proceso de transferencia a la Presidencia del Consejo de Ministros."

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES





Ley

(...)

NOVENA. Fusión de organismos

Apruébese la fusión en modalidad de absorción, de la Autoridad Autónoma del Sistema **Eléctrico** de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE) a la ATU, siendo esta última el ente absorbente. El proceso de fusión se ejecuta en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ley.

La transferencia patrimonial y asunción de derechos y obligaciones por parte de la entidad absorbente y los efectos de la fusión operan dentro del plazo antes referido.

En dicho plazo, se **transferirá el acervo documentario, bienes, muebles e inmuebles, pasivos, obligaciones, convenios, contratos, recursos y personal.**

La transferencia de recursos se efectúa de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para lo cual se exonera del artículo 49 del mencionado Decreto Legislativo.

Las incorporaciones de recursos consecuencia del párrafo precedente, se encuentran exoneradas de los límites máximos establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En un plazo no mayor de treinta días calendario luego de culminada la fusión la ATU entrega un informe detallado del proceso seguido a la Presidencia del Consejo de Ministros."

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

DÉCIMA. Referencias

Toda referencia al Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE) y a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE); una vez culminado el proceso



de fusión, en adelante se entenderá efectuada a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).

Las funciones vinculadas al proceso de transferencia de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, respectivamente, en adelante se entenderá efectuada a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)."

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

DÉCIMO TERCERA. Transferencia de presupuesto

Autorízase excepcionalmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el año fiscal **2019**, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la **Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)**, hasta por el monto de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar los gastos operativos, así como otros gastos relacionados a la implementación y equipamiento para el normal funcionamiento de dicha entidad.

Las referidas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último.

Para efecto de lo establecido en la presente disposición, se exceptúa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de lo dispuesto en el acápite 4, numeral 48.1 del artículo 48 y artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y de los numerales 9.4, 9.5, 9.7, 9.8, 9.9 y 9.10 del artículo 9 y artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA





Ley

ÚNICA. Norma Derogatoria

Deróganse la Ley 24565, el Decreto de Urgencia 063-2009 y las demás disposiciones que regulan a la Autoridad Autónoma del Sistema **Eléctrico** de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE).

Deróganse también todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley."

Artículo 2. Incorporación del literal f) en el artículo 17 de la Ley N° 30900, Ley que Crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

Incorporase el literal f) en el artículo 17 de la Ley N° 30900, Ley que Crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), bajo los términos siguientes:

"Artículo 17. Recursos

Son recursos de la ATU:

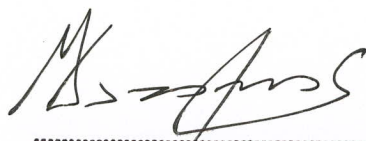
(...)

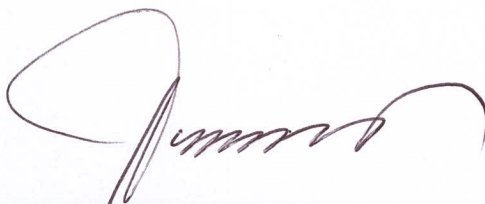
f) Las donaciones y/o transferencias de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras de acuerdo a las normas vigentes."

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los




.....
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


.....
CESAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30900, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

Antecedentes:

Mediante el Oficio N° 213-2017-PR, de fecha 28 de julio de 2017, el Presidente de la República y el Presidente del Consejo de Ministros, ponen a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley que propone la creación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (Proyecto de Ley N° 1719/2017-PE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

El citado Proyecto de Ley fue formulado por el MTC el año 2017, considerando las normas presupuestales vigentes en esa fecha, como la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

El 16 de setiembre de 2018, se publica el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el mismo que entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2019¹, y en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, dispone la derogación de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Con fecha 06 de diciembre de 2018, se publica la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que aprueba, entre otros, el presupuesto institucional del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Posteriormente, el 28 de diciembre de 2018 se publica en el diario oficial "El Peruano", La Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU); que entre en vigencia al día siguiente de su publicación.

De la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao

La Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante la Ley), tiene por objeto garantizar el funcionamiento de un sistema integrado de transporte de Lima y Callao que permita satisfacer las necesidades de traslado de los pobladores de las provincias de Lima y Callao de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre provincias conurbadas.

El artículo 3 de la Ley, crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transporte y

¹ Conforme a la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440.



Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que se ejercen con arreglo la Ley y constituye pliego presupuestario. Asimismo, establece que la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y los que resulten aplicables

Para la implementación de la ATU, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que en un plazo de 90 días calendario de publicada la Ley y a partir de la instalación del Consejo Directivo, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao transfieren a la ATU el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles, pasivos, obligaciones, contratos, recursos y personal, vinculados al ejercicio de la función transporte terrestre de personas; estableciendo que la transferencia patrimonial y asunción de derechos y obligaciones por parte de la ATU operan dentro del referido plazo. Asimismo, señala que la transferencia de los recursos presupuestales se efectuará mediante el mecanismo de transferencia y las formalidades que establece el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018.

La Novena Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que la fusión en la modalidad de absorción la AATE a favor de la ATU será en un plazo de 90 días calendario de publicada la Ley, estableciendo que la transferencia de los recursos presupuestales se efectuará mediante el mecanismo de transferencia y las formalidades que se establece en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018.

Asimismo, la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley, autoriza al MTC, durante el año fiscal 2018, para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la ATU, por el monto de S/ 100 000 000,00 (Cien Millones y 00/100 Soles) para financiar los gastos operativos y otros relacionados con la implementación y equipamiento que permitan el normal funcionamiento de la ATU; además, para efectos de las modificaciones presupuestarias, dispone la exoneración al MTC de las limitaciones establecidas en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41, del artículo 76 y del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como de los numerales 9.4, 9.5, 9.7, 9.8 y 9.9 del artículo 9 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

En ese sentido, la Octava, Novena y Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley, establecen disposiciones en materia presupuestaria y se remiten de manera expresa a la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 y a la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, normas que no se encuentran vigentes para el año fiscal 2019.

En consecuencia, el proyecto de Ley propone la modificación del segundo párrafo del artículo 11, la Octava, Novena, Décima y Décimo Tercera Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley ATU, así como la incorporación del literal f) en el artículo 17 de la Ley ATU, a efectos de adecuarla a las disposiciones presupuestales vigentes de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 y del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, lo cual permitirá la oportuna implementación de



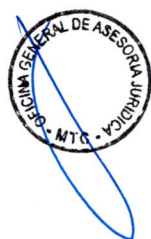
la ATU dentro de los plazos establecidos en la misma Ley; asimismo, se incorporan precisiones a la Ley, conforme se sustente en los párrafos siguientes.

De la propuesta de Ley de modificación de la Ley ATU

El proyecto de Ley propone la modificación de segundo párrafo del artículo 11, la Octava, Novena, Décima y Décimo Tercera Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley, así como la incorporación del literal f) en el artículo 17 de la Ley ATU, conforme a los siguientes términos:

- Se propone la modificación del segundo párrafo del artículo 11 de la Ley, que regula el régimen de dietas del Consejo Directivo de la ATU, a fin de establecer que mediante Decreto Supremo se aprobará las dietas para los miembros del Consejo Directivo de la ATU; asimismo, se modifica el extremo que hace referencia al artículo 6 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, por el artículo 6 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. Conforme al texto siguiente:

Ley ATU	Propuesta de Modificación
Artículo 11. Régimen de Dietas Los miembros del Consejo Directivo, con excepción del Presidente Ejecutivo, perciben dietas por las sesiones en las que participan, con arreglo a ley en la materia. Ningún miembro del Consejo Directivo puede recibir dietas en más de una entidad, conforme a lo dispuesto en las normas aplicables. Para efectos de lo establecido en el presente artículo exonerase a la ATU de la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018	Artículo 11. Régimen de Dietas Los miembros del Consejo Directivo, con excepción del Presidente Ejecutivo, perciben dietas por las sesiones en las que participan, con arreglo a ley en la materia. Ningún miembro del Consejo Directivo puede recibir dietas en más de una entidad, conforme a lo dispuesto en las normas aplicables. Lo dispuesto en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último. Para dicho efecto, exonerase de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.



- Se propone la modificación de la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley que regula la transferencia de bienes y recursos a la ATU, a fin de establecer que la transferencia de recursos se efectuará mediante transferencias financieras, las cuales serán aprobadas por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último; asimismo, se precisa que para efectivizar dichas transferencias de recursos se exonera de lo establecido en los numerales 9.4, 9.5, 9.7, 9.8, 9.9, 9.10 del artículo 9 y el artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con el propósito de realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que permitan la habilitación de las actividades para efectuar la transferencia de recursos; así como de la exoneración del numeral 50.1 del artículo 50 y del numeral 76.2 del artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Conforme al texto siguiente:

Ley ATU	Propuesta de Modificación
Disposición Complementaria Final OCTAVA. Transferencia de bienes y recursos En el plazo máximo de noventa días calendario, luego de publicada la presente ley, y a partir de la instalación del Consejo Directivo, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao transfieren a la ATU el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles, pasivos, obligaciones, contratos, recursos y personal, vinculados al ejercicio de la función transporte terrestre de personas. La transferencia patrimonial y asunción de derechos y obligaciones por parte de la ATU operan dentro del plazo referido. La transferencia de los recursos presupuestales se efectúa mediante el mecanismo de transferencia y las formalidades que se establecen en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018. Constitúyase una Comisión encargada de la transferencia, integrada por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de la Municipalidad Provincial del Callao, y de la Municipalidad Metropolitana de Lima, designados por resolución de sus titulares, en un plazo no mayor de cinco días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. La Comisión se instala en un plazo no mayor de diez días calendario, contados a partir de entrada en vigencia de la presente norma. En un plazo no mayor a treinta días calendario luego de culminado su encargo entregan un informe detallado del proceso de transferencia a la Presidencia del Consejo de Ministros.	Disposición Complementaria Final OCTAVA. Transferencia de bienes y recursos En el plazo máximo de noventa días calendario, luego de publicada la presente ley, y a partir de la instalación del Consejo Directivo, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao transfieren a la ATU el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles, pasivos, obligaciones, contratos, recursos y personal, vinculados al ejercicio de la función transporte terrestre de personas. La transferencia patrimonial y asunción de derechos y obligaciones por parte de la ATU operan dentro del plazo referido. <i>La transferencia de recursos se efectúa mediante Transferencias Financieras, las cuales se aprueban con decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último. Para dicho efecto, exonerase de lo dispuesto en los numerales 9.4, 9.5, 9.7, 9.8, 9.9 y 9.10 del artículo 9 y artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y del numeral 76.2 del artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.</i> <i>Asimismo, para efectos de lo establecido en la presente disposición, el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE) transferirá los recursos correspondientes a la ATU.</i> <i>Las incorporaciones de recursos como consecuencia de lo establecido en los párrafos precedentes, se encuentran exoneradas de los límites máximos establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.</i> Constitúyase una Comisión encargada de la transferencia, integrada por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de la Municipalidad Provincial del Callao, y de la Municipalidad Metropolitana de Lima, designados por resolución de sus titulares, en un plazo no mayor de cinco días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. La Comisión se instala en un plazo no mayor de diez días calendario, contados a partir de entrada en vigencia de la presente norma. En un plazo no mayor a treinta días calendario luego de culminado su encargo entregan un informe detallado del proceso



Ley ATU	Propuesta de Modificación
	de transferencia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

- Se propone la modificación de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley que regula la fusión de organismos, con el propósito de precisar la denominación de la Autoridad Autónoma del Sistema **Eléctrico** de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE); asimismo, se precisa que la transferencia de recursos como consecuencia de la fusión de la AATE a la ATU, será conforme a lo establecido en el artículo 78 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para lo cual es necesario la exoneración del artículo 49 de la misma norma

Asimismo, respecto a las incorporaciones de recursos consecuencia de la fusión de la AATE a la ATU, es necesario disponer la exoneración de los límites máximos establecido en el numeral del numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Conforme al texto siguiente:

Ley ATU	Propuesta de Modificación
Disposición Complementaria Final NOVENA. Fusión de organismos Apruébese la fusión en modalidad de absorción, de la Autoridad Autónoma del Sistema de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE) a la ATU, siendo esta última el ente absorbente. El proceso de fusión se ejecuta en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley. La transferencia patrimonial y asunción de derechos y obligaciones por parte de la entidad absorbente y los efectos de la fusión operan dentro del plazo antes referido. En dicho plazo, se transferirán el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles, pasivos, obligaciones, convenios, contratos, recursos y personal. La transferencia de los recursos presupuestales dispuestos en la presente Ley se efectúa mediante el mecanismo de transferencia y las formalidades que se establecen en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018. En un plazo no mayor a treinta días calendario luego de culminada la fusión ATU entrega un informe detallado del proceso seguido a la Presidencia del Consejo de Ministros.	Disposición Complementaria Final NOVENA. Fusión de organismos Apruébese la fusión en modalidad de absorción, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE) a la ATU, siendo esta última el ente absorbente. El proceso de fusión se ejecuta en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley. La transferencia patrimonial y asunción de derechos y obligaciones por parte de la entidad absorbente y los efectos de la fusión operan dentro del plazo antes referido. En dicho plazo, se transferirá el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles, pasivos, obligaciones, convenios, contratos, recursos y personal. La transferencia de recursos se efectúa de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para lo cual se exonera del artículo 49 del mencionado Decreto Legislativo. Las incorporaciones de recursos consecuencia del párrafo precedente, se encuentran exoneradas de los límites máximos establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En un plazo no mayor a treinta días calendario luego de culminada la fusión, la ATU entrega un informe



Ley ATU	Propuesta de Modificación
	detallado del proceso seguido a la Presidencia del Consejo de Ministros.

- Se propone la modificación de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley, con el propósito de precisar la denominación del Instituto Metropolitano **Protransporte** de Lima (PROTRANSPORTE) y de la Autoridad Autónoma del Sistema **Eléctrico** de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), y precisando que la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, respectivamente, mantendrán aquellas funciones que no son objeto de transferencia a la ATU. Conforme al texto siguiente:

Ley ATU	Propuesta de Modificación
Disposición Complementaria Final DÉCIMA. Referencias Toda referencia hecha a la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, al Instituto Metropolitano del Transporte de Lima (PROTRANSPORTE), a la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, a la Autoridad Autónoma del Sistema de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), o a sus áreas o unidades, una vez culminado el proceso de transferencia o fusión, respectivamente, en adelante se entenderá hecha a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).	Disposición Complementaria Final DÉCIMA. Referencias <i>Toda referencia al Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE) y a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE); una vez culminado el proceso de fusión, en adelante se entenderá efectuada a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).</i> <i>Las funciones vinculadas al proceso de transferencia de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, respectivamente, en adelante se entenderá efectuada a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).</i>

- Se propone la modificación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley que regula la transferencia de presupuesto para la ATU, con el propósito de precisar la denominación de la ATU en el extremo que Dice: Autoridad Autónoma de Transporte Urbano; Debe Decir: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU); asimismo, precisar que la autorización al MTC para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional será durante el año fiscal 2019; también, se precisa que las referidas modificaciones presupuestarias serán aprobadas por Decreto Supremo con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas y del Ministro de Transportes y Comunicaciones a propuesta de este último; para lo cual es necesario exceptuarse de las limitaciones establecidas en el acápite 4, del numeral 48.1 del artículo 48 y artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y de los numerales 9.4, 9.5, 9.7, 9.8, 9.9 y 9.10 del artículo 9 y artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2019. Conforme al texto siguiente:



Ley ATU	Propuesta de Modificación
Disposición Complementaria Final DÉCIMO TERCERA. Transferencia de presupuesto. Autorízase excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el año fiscal 2018, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Autoridad Autónoma de Transporte Urbano, hasta por el monto de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES) para financiar los gastos operativos, así como otros gastos relacionados con la implementación y equipamiento para el normal funcionamiento de dicha entidad. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, autorizadas por la presente disposición, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último. Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exonerase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de las limitaciones establecidas en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41, del artículo 76 y del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y de los numerales 9.4, 9.5, 9.7, 9.8 y 9.9 del artículo 9 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018. Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.	Disposición Complementaria Final DÉCIMO TERCERA. Transferencia de presupuesto. Autorízase excepcionalmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el año fiscal 2019, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), hasta por el monto de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar los gastos operativos, así como otros gastos relacionados a la implementación y equipamiento para el normal funcionamiento de dicha entidad. Las referidas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último. Para efecto de lo establecido en la presente disposición, se exceptúa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de lo dispuesto en el acápite 4, numeral 48.1 del artículo 48 y artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y de los numerales 9.4, 9.5, 9.7, 9.8, 9.9 y 9.10 del artículo 9 y artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

- Se propone la modificación de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley, con el propósito de precisar la denominación de la Autoridad Autónoma del Sistema **Eléctrico** de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE).

DICE:	DEBE DECIR:
Disposición Complementaria Derogatoria ÚNICA. Norma Derogatoria Deróganse la Ley 24565, el Decreto de Urgencia 063-2009 y las demás disposiciones que regulan a la Autoridad Autónoma del Sistema de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE). Deróganse también todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.	Disposición Complementaria Derogatoria ÚNICA. Norma Derogatoria Deróganse la Ley N° 24565, el Decreto de Urgencia N° 063-2009 y las demás disposiciones que regulan a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE). Deróganse también todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.

- En el artículo 2 del proyecto de Ley, se propone la incorporación del literal f) en el artículo 17 de la Ley, con la finalidad de establecer como recursos de la ATU los provenientes de donaciones y/o transferencias de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

La incorporación como fuente de recursos de la ATU, los provenientes de las Donaciones y/o Transferencias, resulta necesario para efectos que la ATU en el marco de convenios de cooperación técnica con los organismos multilaterales pueda contar con el apoyo y/o recursos para el desarrollo del ordenamiento de transporte urbano en Lima y Callao, asimismo se aplicaría para el caso de todas las personas jurídicas y naturales.

El texto propuesto es el siguiente:

"Artículo 17. Recursos

Son recursos de la ATU:

(...)

f) Las donaciones y/o transferencias de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras de acuerdo a las normas vigentes."

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de Ley no irrogará gastos al Estado, toda vez que la implementación de la ATU será atendida con cargo a los recursos asignados en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2019; además, esta iniciativa legal permitirá la implementación y el equipamiento de la ATU dentro de los plazos establecidos en la misma Ley ATU.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL



El proyecto de Ley tiene por objeto modificar el segundo párrafo del artículo 11, la Octava, Novena, Décima y Décimo Tercera Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley ATU, así como la incorporación del literal f) en el artículo 17 de la Ley N° 30900; las modificaciones propuestas se formulan para efectos de adecuarlas a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Con esta iniciativa legal se modifican materias presupuestarias contenidas en la Ley N° 30900, con la finalidad de adecuarlas a las disposiciones vigentes del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, lo cual permitirá la oportuna implementación de la ATU dentro de los plazos establecidos en la misma Ley N° 30900.